

Rad. 630013103001 2021 00113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este asunto en la demanda se indica que la cuantía “La estimo en consideración a las pretensiones patrimoniales en la suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$\$ 42.522.303,77); lo que hace del proceso de mínima cuantía (sin incluir los perjuicios Extrapatrimoniales conforme al artículo 25 del C.G. del Proceso).

Incluidos los extrapatrimoniales corresponde a \$78.863.343.77.

La máxima cuantía para el año 2021 (salario mínimo \$908.526) quedó en \$136.278.900, por lo que la demanda es de menor cuantía.

Por lo observado, este proceso corresponde a los señores jueces civiles municipales de Armenia, pues el factor territorial se fijó de acuerdo con el domicilio de los demandados.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por RUBÉN DARÍO MARÍN RODRÍGUEZ, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante a NELSON FABIÁN DÍAZ TORO, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7354e67ad85a928522701c49d03f6693e114e1c6524c3050cae2c8dd8d676948

Documento generado en 02/06/2021 05:37:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>